



Ayuntamientos

AYUNTAMIENTO DE CAZALEGAS

Aprobación definitiva de la modificación de la ordenanza municipal reguladora del sistema de ingreso en plazas municipales de la residencia de mayores.

Al no haber sido presentada reclamación alguna durante el plazo de exposición al público, y de conformidad con lo previsto en el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases del Régimen Local, queda definitivamente aprobada la modificación de la ordenanza reguladora del sistema de ingreso en plazas municipales de la residencia de mayores.

El acuerdo inicial fue sometido a información pública en el "Boletín Oficial" de la provincia de Toledo número 124, de 3 de julio de 2020, y en el tablón de anuncios municipal, durante un plazo de treinta días hábiles.

El texto íntegro de la modificación se hace público en cumplimiento de lo previsto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril.

Ordenanza Reguladora Sistema de Ingreso en Plazas Municipales de la Residencia de Mayores

Artículo 1º.- Objeto de la Ordenanza.

La presente Ordenanza tiene por objeto regular el procedimiento para la tramitación de solicitudes y adjudicación de plazas municipales en la Residencia Geriátrica de Cazalegas.

Artículo 2º.- Requisitos, régimen de acceso.

Podrán acceder a una plaza municipal en la Residencia Geriátrica de Cazalegas, adquiriendo la condición de usuarios, aquellas personas que reúnan los siguientes requisitos generales:

- a) Ser mayor de 60 años.
- b) Poseer la residencia efectiva y el empadronamiento en el municipio de Cazalegas, desde al menos los dos años anteriores a la fecha de presentación de la solicitud, exceptuando al solicitante que estando empadronado en Cazalegas durante los cinco años anteriores a la formalización de la solicitud ha estado ocupando una plaza privada en un Centro Residencial de Mayores en otro municipio de Castilla la Mancha, teniendo en este caso como residencia efectiva la del centro en el que ocupa plaza.
- c) No haber sido expulsado con carácter definitivo de un Centro similar.
- d) Estar incluido en la lista de reserva a la que se refiere un posterior artículo de la presente Ordenanza.
- e) No padecer enfermedad infectocontagiosa, ni trastorno de la conducta que puedan perturbar gravemente la convivencia en el Centro.
- f) Haber solicitado previamente ingreso en Centro Residencial de Mayores de la red pública de la Junta de Comunidades de Castilla la Mancha.

Solo excepcionalmente, cuando existan razones de índole social, debidamente acreditadas y valoradas por la Comisión de Mayores, mediante el informe previo de los Servicios Sociales municipales, podrá eximirse de alguno de los requisitos fijados anteriormente en este artículo.

Artículo 3º.- Acompañante.

Cuando el cónyuge o persona con relación análoga de convivencia, reúna los requisitos generales de ingreso, podrá presentar solicitud propia con la indicación, en su caso, de que desea ingresar a la vez que el solicitante primero, justificando los motivos por los que desea que su solicitud vaya ligada a la de la otra persona. Esta solicitud se baremará de forma individual, debiendo alcanzar la puntuación necesaria para acceso a lista de reserva de plaza residencial.

Cuando el acompañante no cumpla los requisitos podrá solicitar el acceso a una plaza residencial, acreditando y justificando la necesidad de la misma. La Comisión de Mayores, valorará la excepcionalidad de la situación y propondrá el ingreso si procede, teniendo en cuenta estos dos requisitos:

1. Que conste la imposibilidad de adoptar una mejor solución o tener el acceso a otro tipo de recurso más adecuado para esta persona.
2. Las existencias de circunstancias importantes de índole social familiar, incapacidad física y psíquica, no disponibilidad de vivienda o situación de grave deterioro o situación inhumana de la misma y la situación económica, debidamente apreciadas por la Comisión de Mayores.

Artículo 4º.- Solicitudes y lugar de presentación.

Las solicitudes de ingreso se presentarán en las oficinas municipales, utilizando el modelo oficial debidamente firmado por el solicitante, o por su representante legal, al que se acompañarán informe médico, fotocopia del Documento Nacional de Identidad del solicitante y de la documentación que se determine, justificativa de los requisitos exigidos y acreditativa de las circunstancias que hayan de valorarse en la aplicación del baremo de ingreso, que regula la prioridad en las admisiones.

En caso de incapacidad o presunta incapacidad legal del solicitante, deberá adjuntarse además la oportuna autorización judicial, de acuerdo con lo establecido en el Código Civil, o documento que acredite que se ha instado por el guardador de hecho la declaración de incapacidad.

Si la solicitud fuera presentada en representación del solicitante se deberá adjuntar acreditación de tal circunstancia y fotocopia del Documento Nacional del Representante.

**Artículo 5º.- Valoración.**

1. La baremación de las solicitudes se efectuará por la Comisión de Mayores, mediante la aplicación del correspondiente baremo, el cual se recoge en esta Ordenanza.

2. Por parte de la Comisión de Mayores se realizará la propuesta definitiva que proceda, para su resolución por el Alcalde.

Artículo 6º.- Lista de reserva.

El Ayuntamiento elaborará una lista de reserva de plazas en las que se integrarán, por orden de prioridad y puntuación, tras la aplicación del baremo correspondiente, aquellas solicitudes que reuniendo todos los requisitos exigidos, hayan la puntuación mínima establecida.

Esta lista de reserva se renovará semestralmente, actualizándose con las nuevas solicitudes que se hayan presentado.

Artículo 7º.- Causas de exclusión.

Serán excluidas del listado de reserva de plazas aquellas solicitudes en las que se den algunas de las siguientes circunstancias:

1. A petición propia del solicitante.
2. Por fallecimiento del solicitante.
3. Por la incorporación a una plaza residencial de la Red pública de Castilla-La Mancha.

Artículo 8º.- Documentación.

La documentación acreditativa de los requisitos de acceso y las circunstancias que hayan de valorarse en la aplicación del baremo, para la valoración de solicitudes y la adjudicación de plaza en la Residencia de Cazalegas será la siguiente:

8.1. Edad, mediante fotocopia del Documento Nacional de identidad del solicitante.

8.2. Residencia, mediante certificado de empadronamiento y de Residencia efectiva de la persona solicitante en el que conste periodo de permanencia en el municipio.

8.3. Medios económicos:

8.3.1. Fotocopia compulsada de la Declaración del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas del último ejercicio y, en su caso Declaraciones complementarias o Certificado de no estar obligado a su realización.

8.3.2. Certificado actual de haberes, pensiones, prestaciones o subsidios que percibe el solicitante y su cónyuge o persona con relación análoga de convivencia, así como certificado de las entidades financieras acreditativo de los títulos, valores, derechos de crédito o dinero en efectivo depositado en las mismas, en los noventa días anteriores a la fecha de la solicitud, así como de los rendimientos obtenidos por ellos.

8.3.3. Autorización del interesado para que el Ayuntamiento pueda recabar datos tributarios a la agencia tributaria relativos al nivel de renta y obtener e incorporar al expediente la documentación requerida en el punto 8.2 y 8.4 de este mismo artículo.

8.3.4. Patrimonio, mediante Certificado de Bienes Rústicos y Urbanos del solicitante y en su caso el de su cónyuge.

Artículo 9º.- Resolución.

La competencia para resolver queda atribuida al Alcalde Presidente del municipio, que dictará la resolución que proceda declarando, la incorporación al listado de reserva, de todas las solicitudes presentadas que cumplan los requisitos de acceso a las plazas, con expresa indicación de la puntuación obtenida, a propuesta de la Comisión de Mayores.

Artículo 10º.- Puntuación y baremo de ingreso.

La puntuación para ser incluido en el listado de reserva de plazas en la Residencia de Cazalegas se obtendrá aplicando el siguiente baremo (siendo la puntuación máxima 150 puntos):

1. Nacimiento y empadronamiento, puntuación máxima 30 puntos. Nacidos en el municipio: 10 puntos
Empadronados:

- a) De 0 a 5 años de antigüedad, 5 puntos
- b) De 5 a 10 años de antigüedad, 10 puntos.
- c) De 10 a 20 años de antigüedad, 15 puntos
- d) De 20 a 30 años de antigüedad, 20 puntos.

Nacidos y Empadronados con más de 10 años de antigüedad: 30 puntos

No nacidos en la localidad y empadronados con más de 30 años de antigüedad: 30 puntos.

No recibirán puntos los solicitantes empadronados en la misma residencia.

2. Situación Socio-Familiar y de Incapacidad Física y Psíquica, puntuación máxima 50 puntos (Se valorará con el grado de dependencia).

Grado III: 50 puntos.

Grado II: 40 puntos.

Grado I: 30 puntos.

3. Vivienda, puntuación máxima 20 puntos.

Por carecer de vivienda en propiedad, durante los dos últimos años anteriores a la presentación de la solicitud: 20 puntos.

Por vivienda en régimen de alquiler: 10 puntos.

4. Situación económica, puntuación máxima 10 puntos.



Se valoran todos los ingresos del solicitante correspondiente al último ejercicio fiscal prorrateados en doce meses. En el caso de que la declaración de ingresos sea conjunta con el cónyuge o persona con relación análoga de convivencia o acompañante se calculará la renta per cápita mensual, los ingresos de cada solicitante serán los ingresos conjuntos divididos entre dos.

Los títulos, valores, derechos de crédito o dinero en efectivo, correspondiente al interesado, depositado en entidades bancarias a los efectos del cálculo de ingresos mensuales se dividirá por tres años. Con la cantidad resultante se procederá de la misma manera que con el resto de los ingresos prorrateándose por doce meses.

Ingresos íntegros mensuales:

- Hasta 493,22 euros: 10 puntos.
- Desde 493,22 euros hasta 732,22 euros: 5 puntos.
- Desde 733 euros: 0 puntos.

Cantidades que se actualizarán anualmente con arreglo al incremento del I.P.C o bien con arreglo a las actualizaciones de las pensiones mínimas.

5. Edad, puntuación máxima 30 puntos.

Se puntuará la edad de los solicitantes en base a la siguiente tabla:

Años	Puntos	Años	Puntos	Años	Puntos
De 71 a 74	1	86	11	96	21
De 74 a 77	2	87	12	97	22
78	3	88	13	98	23
79	4	89	14	99	24
80	5	90	15	100	25
81	6	91	16	101	26
82	7	92	17	102	27
83	8	93	18	103	28
84	9	94	19	104	29
85	10	95	20	105	30

De los 60 a los 70 años se puntuará cero.

6. Reagrupamiento familiar e integración en la Comunidad, puntuación máxima 6 puntos.

Se valorará la relación del solicitante, su condición de residente o no, vinculación, etc, con respecto al municipio. Puntuación máxima: 6 puntos.

- Familiar hasta el segundo grado residente en el centro municipal. 6 puntos
- Familiar hasta el segundo grado residente en la misma localidad. 5 puntos

7. Otras circunstancias. Puntuación máxima 4 puntos.

Se recogerán en este apartado cualquier otra circunstancia, relevante para la solicitud, no contemplada en los apartados anteriores

Artículo 11º.- Urgencia Social.

Las personas que se hallen en situación de urgencia social por extrema necesidad del interesado, debidamente acreditada y valorada por la Comisión de Mayores, y mediante resolución de la Alcaldía, podrán ser ingresados en el centro residencial aunque no figuren en la lista de reserva de plazas, previa las actuaciones correspondientes que acrediten tal urgencia.

En el supuesto de que se prevea razonablemente que las circunstancias de emergencia que originaron el ingreso pudieran desaparecer, se dará carácter temporal a la concesión de la plaza.

La ocupación temporal de plaza en estos supuestos será por un período de dos meses, ampliables por otros dos.

Artículo 12º.- Régimen económico.

La prestación por parte de la entidad local del servicio de convivencia y alojamiento en centro residencial para personas mayores tiene la consideración de Servicio Público de carácter no gratuito.

1º.- Unidad familiar unipersonal.

A) Ingresos provenientes exclusivamente de pensión contributiva/no contributiva.- La persona beneficiaria de plaza aportará el 90 por ciento de la pensión que perciba al Ayuntamiento de Cazalegas. El 10% restante quedará a disposición del beneficiario para su uso y disfrute.

B) Con otros ingresos y/o propiedades además de los anteriores. La persona beneficiaria de plaza deberá abonar la totalidad de su precio. Cuando el importe de la pensión sea inferior al de la plaza, el interesado estará obligado a sufragar la diferencia haciendo uso de los ingresos o propiedades de los que disponga. Una vez agotados sus recursos, pasará a la situación indicada en apartado 1º. A) es decir, abono del 90 por ciento de la pensión.

2º.- Unidad familiar formada por pareja de hecho o de derecho en la que solo uno solicite plaza.

A) Con ingresos provenientes exclusivamente de pensión contributiva/no contributiva.



Apartado 1: Cuyo beneficiario sea uno de los miembros de la pareja.- La persona beneficiaria de plaza, aportará el 55 por ciento de la pensión que perciba al Ayuntamiento de Cazalegas. El 35 por ciento restante quedará a disposición del beneficiario para su uso y disfrute. Obligatoriamente deberá solicitar a la Junta de Comunidades la concesión de una plaza concertada al objeto de que se tramite la ayuda a favor de la pareja que no ingrese en el centro geriátrico.

Apartado 2: Cuando ambos miembros de la pareja son beneficiarios de pensiones (contributiva/no contributiva).- La persona beneficiaria de plaza, aportará el 55 por ciento de la suma en conjunto de los ingresos de las pensiones de ambos miembros de la pareja al Ayuntamiento de Cazalegas. El 45 por ciento restante quedará a disposición del beneficiario para su uso y disfrute. Obligatoriamente deberá solicitar a la Junta de Comunidades la concesión de una plaza concertada al objeto de que se tramite la ayuda a favor de la pareja que no ingrese en el centro geriátrico.

B) Con otros ingresos además de los anteriores.

La persona beneficiaria de plaza, deberá abonar la totalidad de su precio. Cuando el importe de la pensión sea inferior al de la plaza, el interesado estará obligado a sufragar la diferencia haciendo uso de los ingresos o propiedades de los que disponga. Una vez agotados los recursos antedichos, pasará a la situación indicada en apartado 2º. A) es decir, el abono del 55 por ciento de la pensión o de la suma de las dos pensiones, en su caso.

3º.- Unidad familiar formada por pareja de hecho o de derecho en la que ambos obtengan plaza.

A) Con ingresos provenientes exclusivamente de pensión contributiva/no contributiva.

Apartado 1: Cuyo beneficiario sea uno de los miembros de la pareja.- El primer beneficiario aportará el 55 por ciento de su pensión y el segundo aportará el 35 por ciento al Ayuntamiento de Cazalegas.

Obligatoriamente deberá solicitar a la Junta de Comunidades la concesión de una plaza concertada al objeto de que se tramite la ayuda a favor de la pareja que no ingrese en el centro geriátrico.

Apartado 2: Cuando ambos miembros de la pareja son beneficiarios de pensiones (contributiva/no contributiva) de la suma en conjunto de los ingresos de las pensiones de ambos miembros de la pareja aportarán el 90 por ciento de la suma de la suma de las dos pensiones al Ayuntamiento de Cazalegas.

B) Con otros ingresos además de los anteriores.

La persona beneficiaria de plaza, deberá abonar la totalidad su precio. Cuando el importe de la pensión sea inferior al de la plaza, en cuyo caso el interesado estará obligado a sufragar la diferencia haciendo uso de los ingresos o propiedades de los que disponga. Una vez agotados los recursos antedichos, pasará a la situación indicada en apartado 2º. A)

Artículo 13º.- Incorporación al centro residencial.

Una vez producida una vacante, las personas incluidas en la lista de reserva de plaza serán llamadas a incorporarse por riguroso orden de inclusión en la citada lista.

Salvo impedimento por causa mayor, debidamente acreditada y apreciada por el órgano competente, la incorporación deberá producirse dentro del plazo de diez días, contados a partir de la notificación del llamamiento.

Artículo 14º.- Período de adaptación.

Todos los usuarios, al ingresar por vez primera en el centro residencial, habrán de superar un periodo de adaptación y observación, periodo que evaluará la Trabajadora Social de dicho centro. El periodo tendrá una duración de veinte días naturales, pudiendo ser ampliados durante veinte días más, si el técnico encargado de su evaluación así lo estima pertinente.

El usuario deberá acatar el reglamento de régimen interior ya existente en el centro.

Artículo 15º.- Comisión de Mayores.

En el seno de la concejalía correspondiente se constituirá la Comisión de Mayores que estará compuesta por:

- El Alcalde presidente.
- El Concejales responsable del Área.
- Un miembro de cada Grupo Político municipal.
- El Secretario de la Corporación municipal.

También podrá formar parte un representante de los Servicios Periféricos de Sanidad y Asuntos Sociales, siempre que ésta acuerde su designación.

Las propuestas de resolución de las solicitudes se elevarán al Alcalde por la Comisión regulada en este artículo.

Dicha Comisión será informada de las propuestas que recaigan sobre las solicitudes presentadas.

Artículo 16º.- Obligación del usuario.

Desde el momento en que se pone a disposición de la persona adjudicataria, la plaza municipal de la residencia de Cazalegas, el adjudicatario deberá hacerse cargo de la prestación económica que se establezca.

La persona que ocupase plaza municipal en la Residencia de Cazalegas a la que le fuese con posterioridad adjudicada plaza pública de la Junta de Comunidades deberá comunicar tal hecho a la Comisión de Mayores. En este supuesto pasará a ocupar automáticamente plaza adjudicada por la Junta de Comunidades, pasando la plaza vacante municipal a ser ocupada por el de mayor puntuación de la lista de reserva.

**Artículo 17º.- Pérdida de la condición de usuario.**

Será causa de pérdida de la condición de usuario:

- Por decisión propia del usuario.
- Por defunción.
- Por impago de la tarifa mensual, durante dos mensualidades continuadas o tres interrumpidas.
- Previo informe de la Dirección del Centro, los Servicios Sociales municipales valoraran conjuntamente con la Comisión de Mayores, realizando la propuesta definitiva que proceda, para su definitiva resolución por el Alcalde, de las siguientes circunstancias:

1. Incumplimiento de las normas internas del centro.
2. Alteración grave de la convivencia del centro.
3. Negativa a recibir el cuidado y asistencia por parte del personal del centro.
4. Comisión de maltrato físico o psíquico al personal del centro como a otros usuarios.
5. Por robo, embriaguez o drogadicción.

Artículo 18º.- Condición de dependiente reconocido por la Ley de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las Personas en Situación de Dependencia.

Se reconoce el acceso para ocupar plaza, a las personas que tengan reconocida la condición de Gran Dependiente cuyo programa individualizado de atención (P.I.A) prevea una plaza de residencia como alternativa idónea para su atención.

En estos casos siempre será prevalente la ocupación de la plaza de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha y subsidiariamente una plaza pública municipal, ésta se ocupara de forma temporal, durante el tiempo que se requiera para adjudicar la plaza residencial reconocida, hasta el límite de tiempo fijado en el artículo 11 para la ocupación temporal de la plaza.

Disposición final única.

La presente Ordenanza reguladora, aprobada por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión celebrada el 15 de octubre de 2019, entrará en vigor en el momento de su publicación íntegra en el "Boletín Oficial" de la provincia de Toledo, y será de aplicación a partir del día siguiente al de su publicación, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

En Cazalegas a, 18 de agosto de 2020.- El Alcalde, Francisco Javier Blanco Guerra.

Nº. I.-3577